



DJ (71)

SANTIAGO 15 ENERO 2026

RESOLUCIÓN N° 0158 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°96 de 2025 y en el artículo 11 del D.F.L. N°2 de 1994 ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.370; ley N° 18.575; la Resolución Exenta N°03819 de fecha 3 de octubre de 2024; en el Certificado N°42/2024 del Honorable Consejo Superior de fecha 30 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana como una institución de educación superior del Estado de Chile, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del mismo cuerpo legal, la Universidad está especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que, Tribunal Constitucional de Chile se ha pronunciado respecto del principio de autonomía universitaria, calificándola como “máxima o extensiva” (sentencia rol N° 523-2006, considerando 12°) reconociendo a las universidades su condición de cuerpos intermedios y titulares de la libertad de enseñanza.

4. Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha precisado, mediante su jurisprudencia administrativa, los alcances del principio de autonomía universitaria, señalando que, en su dimensión académica, este comprende la potestad de las universidades para decidir la forma en que se desarrollan sus funciones de docencia, investigación y extensión, así como para fijar sus planes y programas de estudio (Dictamen N° 24.150, de 1987); establecer carreras dotadas del profesorado idóneo (Dictámenes N° 34.454, de 1993; N° 35.741, de 1997; y N° 41.501, de 1997); ejercer un ámbito propio de decisión en lo relativo a su quehacer universitario (Dictámenes N° 16.367, de 2001; y N° 15.420, de 2004); y definir autónomamente las decisiones relativas a su profesorado (Dictamen N° 53.353, de 2004).

5. Que, de este modo, la autonomía económica, entre otras cosas, le otorga a las universidades la facultad de regular el cobro de sus acreencias, las

modalidades de pago de los aranceles que adeuden los estudiantes y todo lo relativo a la percepción de los recursos que integran su patrimonio (dictamen N° 12.130 de 2006), permitiendo disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes

6. Que, si bien no existe una norma expresa que autorice específicamente al Rector o al Honorable Consejo Superior para otorgar becas, dicha potestad puede inferirse válidamente del ordenamiento jurídico interno de la Universidad, a partir de una interpretación sistemática y finalista de sus disposiciones estatutarias. En particular, el Consejo Superior se encuentra expresamente facultado para interpretar el sentido y alcance de las normas del Estatuto Orgánico, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del D.F.L. N° 2 de 1994, lo que permite asilar, con suficiente plausibilidad, el ejercicio de esta potestad en la norma sustantiva contenida en el artículo 36 del mismo cuerpo legal, que reconoce a la Universidad plena autonomía para administrar los recursos que integran su patrimonio: *“Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad serán administrados por ésta, con plena autonomía, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, con las del presente estatuto y con sus disponibilidades presupuestarias (...)”*.



7. Que, a su vez, la palabra “beca” de acuerdo con la primera acepción del Diccionario de la Real Academia Española (en adelante RAE) dice relación con *“subvención para realizar estudios o investigaciones”*, por lo tanto, estamos hablando de una liberalidad respecto de un ingreso que integra el patrimonio de la Universidad (*“El patrimonio de la Universidad está constituido por sus bienes y los ingresos que le corresponde recibir (...) Son ingresos de la Universidad: (...) b) Los derechos de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados y solicitudes a la Universidad, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban cancelar sus alumnos (...)”* según lo señala el artículo 35 inciso tercero letra b) del D.F.L. N°2 de 1994).

8. Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239, que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, y el artículo 1 del D.F.L. N° 2 de 1994, que aprueba su Estatuto Orgánico, establecen de manera imperativa que dicha institución debe ocuparse, en un nivel avanzado, de la generación, cultivo y transmisión de conocimientos, principalmente a través de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, así como de la formación académica, científica, profesional y técnica, orientada preferentemente al quehacer tecnológico, configurando tales ámbitos como fines esenciales y no meramente facultativos de la Corporación.

9. Que, conforme al artículo 5 letra g) del D.F.L. N° 2 de 1994, el Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, correspondiéndole, autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad.

10. Que, el otorgamiento de una beca significa la creación de una subvención sin contraprestación, lo que equivale a un gravamen que la institución debe soportar para el cumplimiento de sus fines legales.



11. Que, en ese marco, el Honorable Consejo Superior aprobó el otorgamiento de una beca de arancel completo correspondiente al año 2020, que exime a la estudiante del Magíster en Tecnologías BIM, primera versión, Sra. Jael Débora Millán Parra del pago total de dicho concepto, así como de una beca que cubre los derechos de titulación (certificación y diploma).

12. Que, dicha solicitud fue aprobada por el Honorable Consejo Superior lo cual consta en el Certificado N°42 de fecha 30 de octubre de 2025; por tanto,

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** una beca de arancel completo correspondiente al año 2020 que exime del pago total de dicho concepto, así como de una beca que cubre los derechos de titulación (certificación y diploma) a la estudiante del Magíster en Tecnologías BIM, primera versión, Sra. Jael Débora Millán Parra C.I N°17.045.919-9.

II. **EXÍMASE**, como consecuencia de lo preceptuado en el primer punto, de cualquier cobro por concepto de arancel, matrícula ambos de 2020 y derechos de titulación a la referida estudiante.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2026.01.16
12:15:28 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2026.01.16
09:27:52 -03'00'

DISTRIBUCION:

- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección General de Planificación
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Relaciones Estudiantiles
- Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales
- Dirección de Docencia
- Departamento de Contabilidad
- Unidad de Control Presupuestario
- Departamento de Cobranzas Servicio de Bienestar Estudiantil
- Unidad de Títulos y Grados
- Escuela de Postgrado
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Departamento de Aranceles



PCT
PCT/DGT